Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL[1] de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JUDITH RAMOS VILLARAGA. Exp. 11001-41-89-039-**2022-00451-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con NIT 899.999.284-4 en contra de **JUDITH RAMOS VILLARAGA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.581.339, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -pagaré-[3].

a) OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE $835.508.37, por concepto de capital vencido de 3 cuotas contenidas en pagaré No. 52581339.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de en qué cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS M/CTE $606.697.16, por concepto de intereses corrientes de la obligación.

d) TREINTA Y SÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE $36’336.962.15, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 52581339.

e) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real que trata el artículo 468 del C.G. del P.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- **DECRETAR** el embargo del bien inmueble objeto de garantía real, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1034949**, por Secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y de tarjeta profesional No. 74.502 del C.S.J., quien funge como representante legal de la Sociedad GESTI S.A.S.

Notifíquese[4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 037 **hoy** 6 de abril de 2022.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39fd4596b7674c0432d3163fd60b6c08f95862dfe6f438c84c76fa0d5984422**
Documento generado en 05/04/2022 07:00:03 AM

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica